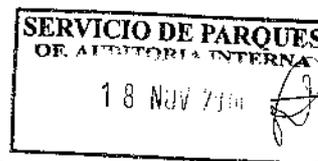




**SERPAR LIMA**  
Servicio de Parques de Lima



**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 273-2010**

Lima, 16 de noviembre de 2010

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

Visto, la Nulidad de Oficio, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1271-2010 de fecha 15-09-2010, promovido por **BANCO DE CREDITO DEL PERU**, representado por Don Luis Enrique Soriano López y Jorge Hernán Rodríguez Elías, en escrito con Registro N° 83558-B/SERPAR-LIMA, de fecha 28-10-2010, e Informe N° 081-2010/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, su fecha 11-11-2010 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la recurrente empresa **BANCO DE CREDITO DEL PERU**, representado por Don Luis Enrique Soriano López y Jorge Hernán Rodríguez Elías, con escrito de Registro N° 83558-B/SERPAR-LIMA, de fecha 28-10-2010, demanda la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1271-2010 de fecha 13-09-2010, al amparo del artículo 202° numerales 202.1, 202.2, y 202.3 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la recurrente arguye que puede declararse de Oficio, la nulidad de los actos administrativos aún cuando estos hayan quedado firmes, para lo cual invocan el artículo 202 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo se tiene que este precepto legal se circunscribe a la existencia de que el acto cuya nulidad de oficio se pretende, agravié el interés público (interés general y ninguno en particular), o se encuentre incurso en causales de nulidad previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27444.

Que, por otro lado si bien es cierto la Nulidad de Oficio, es declarada por la instancia superior a la que emitió el acto administrativo, de conformidad a lo indicado en el artículo 11 numeral 11.2 de la Ley N° 27444, esta figura legal se subsume en lo previsto en el artículo 11, numeral 11.1 del mismo cuerpo legal antes indicado; esto es, que los administrados deben plantear la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos administrativos previstos en el título III Capítulo II de la Ley N° 27444. exigencia que la recurrente empresa no ha cumplido en todo el trámite del proceso administrativo que nos ocupa, ya que como se observa de la revisión de los actuados dejaron consentir la primera Resolución administrativa que consideraron adversa a sus intereses, estos es la Resolución de Gerencia Administrativa N° 820-2010 de fecha 10-06-2010; conforme tácitamente lo reconoce la recurrente en el fundamento segundo y tercero de su escrito; no obstante poder interponer uno de los recursos administrativos previstos en el artículo 206, 207 de la Ley N° 27444.

Que, en ese sentido debe entenderse que la Nulidad de Oficio, es un acto propio de la administración, declarada por la Instancia Superior, cuando se agravié el interés público, o en su defecto incurre en las causales de nulidad previstas en el artículo 10 de la ley N° 27444. En el caso que nos ocupa tenemos que las Resoluciones que se han venido cuestionando, no agravan el interés del Estado o interés público; ni están incursas en causal de nulidad; y no siendo la nulidad la vía para impugnar una resolución de conformidad con la Ley N° 27444, menos se recurrir fuera de los plazos previstos en el artículo 207 numeral 207.2 de la precitada Ley.

Que, atendiendo además que el objetivo de la nulidad interpuesta, es que se deje sin efecto la valorización comercial del área de aporte para Parques Zonales de 128.00 m<sup>2</sup>,

18 NOV 2010

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario  
18 NOV 2010

aprobada en su oportunidad por SERPAR-LIMA, mediante la Resolución de Gerencia Administrativa N° 820-2010, al no ejercerse los recursos pertinentes en la oportunidad y en el plazo legal, esta resolución quedó firme y consentida, no siendo viable la nulidad de oficio, en tanto la valuación comercial y la exigencia de su pago se estableció conforme a la Ordenanzas N° 836 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que establece los Aportes Reglamentarios para los procesos de Habilitaciones Urbanas en Lima Metropolitana, por lo que siendo así no procede la Nulidad de Oficio planteada, debiendo esta declararse IMPROCEDENTE.

Con las visaciones de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Oficina de Asesoría Legal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 758, Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Marzo del 2005, y al amparo el artículo 201.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE** la **NULIDAD DE OFICIO** contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1271-2010 de fecha 13-09-2010, promovido por **BANCO DE CREDITO DEL PERU**, representado por Don Luis Enrique Soriano López y Jorge Hernán Rodríguez Elías, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a **BANCO DE CREDITO DEL PERU**, representado por Don Luis Enrique Soriano López y Jorge Hernán Rodríguez Elías, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.-** Remítase copia de la presente Resolución a las dependencias de SERPAR-LIMA, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.**



SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N°.....  
A: .....  
Para Conocimiento y fines cumpro con  
Transcribir.....  
N° ..... de fecha 18 NOV 2010  
Atentamente.  
Lic. Adm. ELVIRA GARDENAS PAJUELO  
Directora Administración Documentaria

JUAN F. LEDESMA GÓMEZ  
GERENTE GENERAL  
SERVICIO DE PARQUES  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA